



**Consejo de Seguridad**

**Distr.  
GENERAL**

**S/24168  
24 de junio de 1992  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS**

---

**CARTA DE FECHA 22 DE JUNIO DE 1992 DIRIGIDA AL SECRETARIO  
GENERAL POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE BULGARIA ANTE  
LAS NACIONES UNIDAS**

En relación con la nota del Secretario General SCPC/1/92 (4), tengo el honor de transmitir adjunto el informe relativo a las medidas adoptadas por el Gobierno de Bulgaria para aplicar la resolución 757 (1992) del Consejo de Seguridad, por la que se imponen sanciones a la República Federativa de Yugoslavia.

Agradecería que dispusiera la distribución de esta carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

**(Firmado) Svetlomir BAEV  
Embajador  
Representante Permanente**

ANEXO

Informe relativo a las medidas adoptadas por el Gobierno de Bulgaria para aplicar la resolución 757 (1992) del Consejo de Seguridad, por la que se imponen sanciones a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)

Desde el momento mismo en que comenzaron, los trágicos acontecimientos que se están produciendo en la antigua Yugoslavia han inspirado una profunda preocupación y temor a la República de Bulgaria. La República de Bulgaria aplica, por principio, la política de no intervenir en los asuntos internos de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y abstenerse de emprender ninguna acción que pueda complicar más la situación. Como país vecino, tiene un interés vital en que se logre cuanto antes una solución política duradera de ese conflicto fratricida por medios pacíficos. Ello contribuiría a fortalecer la paz y la seguridad en los Balcanes y en Europa y a restablecer las relaciones de buena vecindad y la cooperación mutuamente beneficiosa que existían entre los países de la región.

El Gobierno de la República de Bulgaria comparte la opinión del Consejo de Seguridad de que la situación en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) representa una amenaza para la paz y la estabilidad internacionales, y apoya la resolución 757 (1992) aprobada por el Consejo de Seguridad el 30 de mayo de 1992. Apoya esta resolución porque entiende que las medidas estipuladas en ella no van dirigidas contra los pueblos de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), sino que tienen como objeto ayudar a que cesen cuanto antes las actividades militares y se logre una solución pacífica del conflicto. El Gobierno de Bulgaria observa con satisfacción que las medidas establecidas no impiden que se preste asistencia humanitaria y se suministren alimentos y medicamentos a la población.

Con respecto a la aplicación por la República de Bulgaria de la resolución 757 (1992), el 5 de junio de 1992 el Consejo de Ministros de la República de Bulgaria promulgó el decreto No. 94, en virtud del cual el Consejo:

1. Prohíbe:

a) La importación de todos los productos o bienes originarios de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) que sean exportados desde ésta después del 30 de mayo de 1992;

b) Todas las actividades que promuevan o tengan por objeto promover la exportación o el transbordo de cualesquiera productos o bienes originarios de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) exportados desde ésta después del 30 de mayo de 1992, en particular cualesquiera transferencias de fondos a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a los efectos de esas actividades o transacciones;

c) La venta o suministro, o cualesquiera otras actividades que tengan por objeto promover o facilitar la venta o suministro de cualesquiera productos o bienes, originarios o no del territorio búlgaro, a cualquier

persona natural o jurídica con domicilio temporal o permanente en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), o a cualquier persona natural o jurídica en relación con cualesquiera negocios realizados en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) o dirigidos desde ésta. Esta prohibición no se aplica a la venta o suministro de medicamentos o alimentos notificados al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991).

2. Prohíbe la exportación o suministro de fondos o cualesquiera otros recursos financieros o económicos a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) o a cualquier empresa comercial, industrial o de servicios públicos que opere en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), así como la remesa de fondos a personas naturales o jurídicas que realicen actividades comerciales en el territorio de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), con la única excepción de los pagos con fines estrictamente médicos o humanitarios y de alimentos.

3. Niega permiso a cualquier aeronave, independientemente de donde esté registrada, para despegar del territorio de la República de Bulgaria, aterrizar en él o sobrevolarlo si su destino es la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) o si ha partido de ésta, a menos que el vuelo de que se trate haya sido aprobado, por razones humanitarias o de otro tipo en consonancia con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, por el Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991).

4. Prohíbe que se proporcionen servicios de ingeniería y mantenimiento a aeronaves registradas en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) o explotadas por entidades o en nombre de entidades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), que se proporcionen repuestos a dichas aeronaves, que se extiendan certificados de aeronavegabilidad a dichas aeronaves y que se paguen nuevos reclamos encuadrados dentro de contratos de seguros existentes y se suministren nuevos seguros directos a esas aeronaves.

5. Da instrucciones al Ministerio de Relaciones Exteriores para que notifique a la Embajada de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) lo siguiente:

- a) Que la Embajada deberá reducir su personal;
- b) Que no se permitirá que participen en acontecimientos deportivos en territorio búlgaro personas o grupos que representen a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro);
- c) Que se suspenderán la cooperación científica y técnica, los intercambios culturales y las visitas a Bulgaria de personas o grupos auspiciados oficialmente por la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) o que la representen.

El 9 de junio de 1992, el Ministerio de Relaciones Exteriores comunicó al Embajador de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) en Sofía las medidas que se habían adoptado al respecto.

6. Da instrucciones al Ministerio de Finanzas para que adopte las medidas necesarias para congelar todos los activos en bancos búlgaros depositados por las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) o en nombre de dichas autoridades o depositados por personas naturales o jurídicas que tengan domicilio permanente o realicen actividades comerciales en el territorio de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) o en nombre de ellas.

El Gobierno de la República de Bulgaria cumplirá estrictamente todas las demás disposiciones que figuran en la resolución 757 (1992) en estrecha colaboración con el Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991). Al adoptar las medidas anteriormente mencionadas tenía perfectamente claro que supondrán la suspensión de las relaciones tradicionales y la cooperación sistemática que mantenía con los países vecinos. La aplicación de esas medidas causará considerables pérdidas y daños económicos y financieros a la República de Bulgaria y a las personas naturales y jurídicas que mantienen relaciones comerciales con otras de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro). En ejercicio del derecho que le corresponde en virtud del Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas, el Gobierno de la República de Bulgaria tiene intención de elaborar y presentar al Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) un memorando sobre las pérdidas y las dificultades económicas que causará a la República de Bulgaria y a sus ciudadanos y entidades la aplicación de la resolución 757 (1992), a fin de que se procure hallar los medios de compensarlos.

El Gobierno de la República de Bulgaria expresa la esperanza de que, merced a los esfuerzos de la comunidad internacional, se logre solucionar pronto el conflicto en la antigua Yugoslavia y se levanten las sanciones impuestas en virtud de la resolución 757 (1992) del Consejo de Seguridad.

-----